



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Febrero Quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41001-41-89-004-2023-00003-00

Demandante: DANIEL PÉREZ LOSADA

Demandado: ESPER PARRA CÓRDOBA, EDUARDO TOVAR ROA y MERCEDES CHIMBACO CÓRDOBA.

En escrito que antecede suscrito por el procurador al cobro de la parte ejecutante DANIEL PÉREZ LOSADA, y los demandados ESPER PARRA CÓRDOBA, EDUARDO TOVAR ROA y MERCEDES CHIMBACO CÓRDOBA, solicitan la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el pago de títulos judiciales existentes a favor del apoderado actor Dr. DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO por la suma de \$1.915.000, la devolución de los dineros restantes a los demandados en las porciones correspondientes y el archivo del proceso.

La anterior postulación está regulada por el artículo 461 del Código de General del Proceso, que señala que *"Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

Como quiera que en el presente caso se cumplen las exigencias de la norma antes referida, se accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, pues no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que antecede, la entrega y pago de los títulos de depósito judicial existentes por valor total de \$1.915.000 a favor de la parte ejecutante, y la devolución de los dineros restantes a los demandados en las porciones correspondientes y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR la entrega y pago de los títulos de depósito judicial No.439050001109355 de fecha 05/05/2023 por valor de \$136.665,00, No.439050001112456 de fecha 06/06/2023 por valor de \$162.646,00, No.439050001117282 de fecha 18/07/2023 por valor de \$230.903,00, No.439050001109369 de fecha 05/05/2023 por valor de \$156.906,00, No.439050001112470 de fecha 06/06/2023 por valor de \$83.419,00, No.439050001117294 de fecha 18/07/2023 por valor de \$170.801,00, No.439050001119429 de fecha 04/08/2023 por valor de \$188.324,00, No.439050001109362 de fecha 05/05/2023 por valor de \$56.556,00, No.439050001112463 de fecha 06/06/2023 por valor de \$26.409,00,



No.439050001117289 de fecha 18/07/2023 por valor de \$99.509,00, No.439050001119424 de fecha 04/08/2023 por valor de \$117.101,00, No.439050001122752 de fecha 05/09/2023 por valor de \$94.377,00, y No. 439050001126424 de fecha 06/10/2023 por valor de \$117.563,00, a favor de la parte ejecutante Dr. DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO, conforme lo solicitado de común acuerdo por las partes.

CUARTO: FRACCIONAR el título de depósito judicial No.439050001119418 de fecha 04/08/2023 por valor de \$246.380,00 en los siguientes valores: \$108.121,00 y \$138.259,00, el primero para ser entregado y pagado al apoderado de la parte demandante Dr. DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO y el segundo para ser entregado y pagado al demandado ESPER PARRA CORDOBA, conforme lo solicitado de común acuerdo por las partes.

QUINTO: FRACCIONAR el título de depósito judicial No.439050001122756 de fecha 05/09/2023 por valor de \$ 147.889,00 en los siguientes valores: \$38.885,00 y \$109.004,00, el primero para ser entregado y pagado al apoderado de la parte demandante Dr. DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO y el segundo para ser entregado y pagado al demandado EDUARDO TOVAR ROA, conforme lo solicitado de común acuerdo por las partes.

SEXTO: FRACCIONAR el título de depósito judicial No.439050001129606 de fecha 07/11/2023 por valor de \$169.361,00 en los siguientes valores: \$126.820,00 y \$42.541,00, el primero para ser entregado y pagado al apoderado de la parte demandante Dr. DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO y el segundo para ser entregado y pagado al demandado a la demandada MERCEDES CHIMBACO CORDOBA, conforme lo solicitado de común acuerdo por las partes.

SEPTIMO: ORDENAR la entrega y pago de los títulos de depósito judicial No.439050001122747 de fecha 05/09/2023 por valor de \$220.116,00 y No.439050001126419 de fecha 06/10/2023 por valor de \$61.798,00, a favor del demandado ESPER PARRA CORDOBA y los que en lo sucesivo se le descuenten y se alleguen por este mismo concepto a este proceso a favor del ejecutado, teniendo en cuenta que el proceso se termina por pago total de la obligación.

OCTAVO: ORDENAR la entrega y pago de los títulos de depósito judicial No.439050001126428 de fecha 06/10/2023 por valor de \$195.940,00, No.439050001129609 de fecha 07/11/2023 por valor de \$142.020,00, No.439050001133142 de fecha 05/12/2023 por valor de \$185.360,00, No. 439050001136758 de fecha 04/01/2024 por valor de \$176.653,00 y No. 439050001139858 de fecha 06/02/2024 por valor de \$ 187.278,00, a favor del demandado EDUARDO TOVAR ROA y los que en lo sucesivo se le descuenten y se alleguen por este mismo concepto a este proceso a favor del ejecutado, teniendo en cuenta que el proceso se termina por pago total de la obligación.

NOVENO: ORDENAR la entrega y pago de los títulos judiciales de depósito judicial No.439050001133140 de fecha 05/12/2023 por valor de \$120.249,00, No.439050001136756 de fecha 04/01/2024 por valor de \$173.968,00 y No. 439050001139856 de fecha 06/02/2024 por valor de \$ 92.601,00, a favor del demandado MERCEDES CHIMBACO CORDOBA y los que en lo sucesivo se le descuenten y se alleguen por este mismo concepto a este proceso a favor de la ejecutada, teniendo en cuenta que el proceso se termina por pago total de la obligación.

DECIMO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.



DECIMO PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de control de legalidad elevada por la parte ejecutante, por sustracción de materia, teniendo en cuenta que el proceso se termina por pago total de la obligación conforme lo solicitado de común acuerdo por las partes.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

Clara B